ESTUDIO PREVIO

OBJETO: ADQUISICIÓN DE PÓLIZAS DE SEGUROS MULTIRIESGO, MANEJO GLOBAL ESTATAL Y RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.

CIUDAD: APARTADÓ - ANTIOQUIA

FECHA: MAYO 2026

TIPO DE CONTRATO: Contrato de Seguro

TABLA DE CONTENIDO

1. LA DESCRIPCIÓN SUCINTA DE LA NECESIDAD QUE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN.

2. JUSTIFICACION

3. ALCANCE DEL OBJETO

4. BASE LEGAL

5. OBLIGACIONES DE LAS PARTES

6. CONDICIONES TECNICAS EXIGIDAS Y/O OBLIGACIONES

7. LA DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR IDENTIFICADO CON EL CUARTO NIVEL DEL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS.

8. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y SU JUSTIFICACION

9. PLAZO DE EJECUCION

10. ANALISIS DEL RIESGO Y FORMA DE MITIGARLO

11. EL ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS DESTINADAS A AMPARAR LOS PERJUICIOS DE NATURALEZA CONTRACTUAL O EXTRACONTRACTUAL.

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN:

En cumplimiento con lo señalado en los numerales 7 y 12 del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con la subsección 5 Artículos 2.2.1.2.1.5.1 y 2.2.1.2.1.5.2. del Decreto 1082 de mayo 26 de 2015, las Entidades Estatales están obligadas a llevar a cabo estudios y documentos previos para comprobar la necesidad de contratar el bien o servicio, obra o labor; de igual manera, de conformidad con lo señalado en el artículo 94 de la ley 1474, en aquellos tipos de contratos cuyo valor no excede del 10 por ciento (10%) de la menor cuantía de la entidad independientemente de su objeto, la entidad elaborará un estudio previo simplificado.

En Colombia, las entidades del orden municipal dentro de sus obligaciones tienen la de velar por la conservación de la integridad del patrimonio representado en los bienes, muebles e inmuebles respecto de los cuales las Entidades Públicas son titulares o por los cuales deban responder y, para tal fin, la Ley 42 de 1993 que regula la organización del sistema de control fiscal financiero y los organismos que lo ejercen, en los artículos 101 y 107 consagra la responsabilidad fiscal que se genera para quienes no cumplan con el deber de amparar debidamente los bienes y/o el patrimonio estatal, de la siguiente forma:

"*Art. 101 Los contralores impondrán multas a los servidores públicos y particulares que manejen fondos o bienes del Estado hasta por el valor de cinco (5) salarios devengados por el sancionado a quienes no comparezcan a las citaciones que en forma escrita le hagan las contralorías; (...) teniendo bajo su responsabilidad asegurar fondos, valores o bienes no lo hubieren hecho oportunamente o en la cuantía requerida...*"

"*Art. 107. Los órganos de control fiscal verificarán que los bienes del estado estén debidamente amparados por una póliza de seguros o un fondo especial. Creado para tal fin, pudiendo establecer responsabilidad fiscal a los tomadores cuando las circunstancias lo ameriten.*"

En igual sentido el Código Único Disciplinario, restablece responsabilidad a los servidores públicos que teniendo bajo su responsabilidad la transferencia de los riesgos que recaen sobre bienes del Estado, no lo hiciesen por su valor real.
En consideración a las disposiciones referidas, se concluye que quienes administran y tienen control sobre bienes fiscales, tienen el deber adicional de mantener debidamente asegurados los bienes que conforman el patrimonio del Estado, tomando las medidas necesarias para evitar la pérdida de los mismos
Así mismo dentro del marco de la ley 136 de 1.994, por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de las entidades, fueron establecidos los seguros Multiriesgo daño material y manejo global sector oficial, el

cual debe ser adquirido con cargo al presupuesto de la **EMPRESA MUNICIPAL DE MERCADEO DE APARTADÓ "EMMA".** y contratado por quien ejerza la representación legal, por ende, se hace necesario adquirir dicho seguro, en aras de cumplir con las exigencias normativas contenidas en la ley 136 de 1.994, y de esta forma amparar los posibles riesgos derivados de los mismos.

De conformidad con lo anterior y teniendo en cuenta que la **EMPRESA MUNICIPAL DE MERCADEO DE APARTADÓ "EMMA".** posee bienes y patrimonio por cuya protección afronta responsabilidad de cara al Estado y en cumplimiento de lo establecido en las normas citadas se justifica y es necesaria su transferencia a través de los seguros todo riesgo daños materiales y seguro de manejo global sector oficial.

2. JUSTIFICACIÓN

Con el fin de atender la responsabilidad y necesidad de transferir los riesgos a los cuales se encuentran expuestos los bienes y patrimonio de la Entidad, a través de la contratación de seguros, la **EMPRESA MUNICIPAL DE MERCADEO DE APARTADÓ "EMMA".** requiere la contratación de pólizas de seguro todo riesgo daños materiales y manejo global oficial, de acuerdo con las condiciones técnicas y económicas establecidas en la invitación pública de este proceso.

3. ALCANCE DEL OBJETO:

Se busca proteger el patrimonio público, garantizar la continuidad operativa ante desastres naturales o accidentes, y cubrir la responsabilidad civil y laboral. Estas pólizas aseguran la infraestructura física, gestionan riesgos logísticos y mitigan el impacto financiero de imprevistos

4. BASE LEGAL:

Decreto 1079 de 2015
Decreto 2762 de 2001
Ley 336 de 1996

5.. OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

5.1 OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

a. Cumplir con las obligaciones que se generen directa e indirectamente del objeto del contrato.
b. Colaborar con la entidad para que el objeto del contrato se cumpla y se ofrezca en las mejores condiciones de calidad.

c. Mantener la reserva sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto contratado y/o que sea adquirida por motivos del desarrollo del objeto contractual, aun después de terminado el contrato.
d. Cumplir con los aportes a los sistemas generales de Seguridad social y aportes parafiscales.
e. Con la suscripción del contrato, el contratista declara que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en el Artículo 127 de la Constitución Política de Colombia el artículo 8 modificado por la ley 1474 de 2011, articulo 9 de la ley 80 de 1993 y artículo 2 de la ley 1474 de 2011 y que en caso de sobrevenir alguna actuara conforme a la ley.
f. Brindar el servicio, de acuerdo a la propuesta técnica y económica presentada, previa solicitud realizada por el supervisor del contrato o quien este delegue.
g. Presentar la documentación requerida para el perfeccionamiento del contrato, manifestando además bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en causales de inhabilidad o incompatibilidad para contratar ni para desarrollar sus funciones.
h. Mantener los precios y las actividades presentadas en la propuesta técnica y económica de acuerdo con el comportamiento siniestral de la cuenta salvo circunstancias de fuerza mayor, en caso de ello informar por escrito al área de gerencia de la entidad.
i. Reportar de manera inmediata cualquier novedad o anomalía en la ejecución del contrato al supervisor del mismo.
j. Cumplir las instrucciones impartidas por el funcionario encargado del control y vigilancia del contrato y las demás que sean inherentes al objeto de la presente contratación.
k. Adelantar oportunamente los trámites y cumplir los requisitos para la ejecución y legalización del contrato.
l. Mantener actualizado su domicilio durante la vigencia del contrato y cuatro (4) meses más y presentarse ante la entidad en el momento en que sea requerido por el mismo para la suscripción de la correspondiente acta de liquidación.
m. Cumplir con el objeto del contrato, con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno del contratista, ni de sus empleados con la con la entidad.
n. Prestar el objeto del contrato dentro del término y los sitios acordados a partir de las autorizaciones por el supervisor del contrato.
o. Informar oportunamente de cualquier petición, amenaza de quien actuando por fuera de la ley pretenda obligarlo a hacer u omitir algún acto u ocultar hechos que afecten los intereses de la entidad o de los fondos a su cargo.
p. Defender en todas sus actuaciones los intereses de la entidad y de los fondos a su cargo según corresponda y obrar con lealtad y buena fe en todas las etapas contractuales.
q. Mantener vigentes todas las garantías que amparan el contrato en los términos del mismo.

r. Presentar los informes y/o documentos que indique el supervisor y especialmente los señalados en "Valor estimado, plazo de ejecución y forma de pago del contrato"
s. Las demás que por la ley o por la naturaleza del contrato se entiendan de pleno.

5.2. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA

1. Conocer y dar cumplimiento a las leyes, decretos y normas de regulación que aplican en la contratación y el presupuesto relacionado con este procedimiento.
2. Atender dentro de los 30 días siguientes a la formalización del reclamo.
3. Ejecutar el contrato de seguro en los términos y condiciones señalados en la invitación y en la propuesta presentada por el intermediario, y de conformidad con las normas legales que los regulen.
4. Realizar las modificaciones, inclusiones o exclusiones de personas, las adiciones o prórrogas, en las mismas condiciones contratadas para el seguro de acuerdo con el comportamiento siniestrar de la cuenta.
5. Expedir las respectivas pólizas de seguro con sus correspondientes anexos y modificaciones que llegaren a tener en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la suscripción del contrato.
6. Atender y pagar las reclamaciones y siniestros que presente la entidad, o sus beneficiarios, en los términos, plazos y condiciones señalados en la oferta presentada y de conformidad con la legislación vigente, sin dilaciones.
7. Prestar todos y cada uno de los servicios descritos en su propuesta.
8. Atender y responder las solicitudes y requerimientos que realice la entidad.
9. Suministrar las líneas de atención al público disponibles, con el propósito de brindar ayuda inmediata a la entidad, en caso de atención de siniestros.
10. Informar oportunamente al supervisor del contrato sobre las imposibilidades o dificultades que se presenten en la ejecución del mismo.
11. No comunicar, divulgar, ni aportar, ni utilizar la información que le sea suministrada o que le haya confiado o que obtenga en desarrollo del objeto contractual y/o de los servicios prestados, a ningún título frente a terceros ni en provecho propio, sin previo consentimiento escrito por parte de la entidad.

5.3. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD

a. Verificar que el contrato se encuentre perfeccionado, legalizado y listo para su ejecución.
b. Suscribir a través del Ordenador del gasto y el supervisor del contrato el acta de inicio junto con el contratista.
c. Atender oportunamente y de manera eficiente cualquier recomendación por parte del contratista durante la ejecución del contrato.
d. Realizar las actas correspondientes para el desembolso de los recursos.
e. Suministrar toda la información requerida para cumplir con el objeto contractual

f. Autorizar los cambios que se requieran en las actividades, cantidades o materiales en beneficio del correcto desarrollo del objeto contractual.
g. Autorizar los cambios que se requieran en las actividades, cantidades o materiales en beneficio del correcto desarrollo del objeto contractual.
h. Autorizar la suspensión del contrato y el reinicio del mismo, siempre y cuando se solicite por el contratista y previa justificación técnica, jurídica o financiera.
i. Darle tramite eficaz a la ampliación de plazos y cuantías del contrato, si se necesitaren, previa justificación.
j. Solicitar al contratista los informes que sean necesarios para adecuada vigilancia del desarrollo del contrato y suscribir las actas necesarias durante la ejecución del contrato.
k. Realizar el pago oportuno del bien o servicio y siempre que el contratista acredite la totalidad de los requisitos exigidos para ellos
l. Liquidar el contrato
m. Realizar la vigilancia y control durante todo el término de ejecución.

6. CONDICIONES TECNICAS EXIGIDAS

AMPAROS Y CONDICIONES PARTICULARES

BASICO

Todo riesgo daños materiales.

El presente amparo se requiere cobertura para todos los daños o pérdidas materiales súbitos, imprevistos y accidentales, que sufran los bienes asegurados como consecuencia directa de cualquier causa no excluida en la sección "exclusiones" en el condicionado general de la Compañía Aseguradora y que no estén contemplados en la sección "bienes excluidos" incluyendo, pero no limitado a los riesgos de incendio y/o rayo y sus eventos aliados a este amparo; siempre que estos bienes se encuentren dentro de los predios asegurados.

VALORES ASEGURADOS Y ESPECIFICACIONES DEL RIESGO:
CALLE 93 CR 102 BARRIO INDUSTRIALES:
AÑO DE CONSTRUCCIÓN: 10 DE JUNIO DE 1994

MUEBLES Y ENSERES: $39.697.030
EQUIPO ELECTRICO Y ELECTRÓNICO: $28.794.950
EQUIO DE CÓMPUTO: $14.464.900
MAQUINARIA Y EQUIPO: $5.057.900
HERRAMIENTA: $369.000
MÓVILES Y PORTÁTILES: $1.700.000

VER DETALLE EN INVENTARIO.

AMPAROS ADICIONALES OPCIONALES

Las coberturas descritas a continuación se entenderán incluidas en la póliza, siempre y cuando exista solicitud expresa del tomador o asegurado y la aseguradora haya aceptado suscribirlas y estén consignadas de conformidad con la suma asegurada que se estipula en la carátula de la póliza o sus anexos:

Asonada, motín, conmoción civil o popular, huelga, actos mal intencionados de terceros y terrorismo.
(Cuando los daños o pérdidas materiales cubiertos por la presente cobertura sean originados por más de uno de los eventos de esta cobertura, darán origen a una reclamación por cada una, sin exceder en total del valor asegurado; pero si varios de ellos ocurren dentro de cualquier periodo de setenta y dos (72) horas consecutivas durante la vigencia de la cobertura, se tendrán como un solo siniestro y los daños o pérdidas materiales que se causen deberán estar comprendidos en una sola reclamación, sin exceder el total de la suma asegurada).

Riesgos de la Naturaleza.
Incluido, pero no limitado a Terremoto, huracán y erupción volcánica, inundaciones, anegación, avalanchas, deslizamientos.

(Las pérdidas y/o daños materiales asegurados por la presente cobertura darán origen a una reclamación separada por cada uno de estos fenómenos, sin exceder el total del valor asegurado; pero si varios de ellos ocurren dentro de cualquier período de setenta y dos (72) horas consecutivas durante la vigencia de la cobertura, se entenderán como un solo siniestro y las pérdidas y daños que causen deberán estar comprendidos en una sola reclamación, sin exceder el total del valor asegurado de los bienes afectados).

- **Rotura de maquinaria**
- **Equipo eléctrico y electrónico.**
- **Hurto calificado.**
- **Equipos móviles y portátiles.**
- **Índice variable 10%**

OTROS GASTOS DERIVADOS DEL SINIESTRO

En caso de pérdidas o daños de los bienes asegurados ocasionado por un evento amparado por la cobertura básica o las coberturas opcionales suscritas bajo la presente póliza, se indemnizarán además los costos o gastos definidos a continuación y en que necesaria y razonablemente deba incurrir el asegurado:

- Gastos por remoción de escombros.
- Gastos de preservación de bienes.
- Gastos para la extinción del siniestro.
- Honorarios profesionales.
- Honorarios de auditores, revisores y contadores.
- Gastos de viaje y estadía.

- Gastos adicionales por concepto de horas extras, trabajo nocturno, trabajo en días feriados y flete expreso.
- Gastos adicionales por concepto de flete aéreo.
- Portadores externos de datos.

La suma máxima que la aseguradora indemnizará por una, varias o todas las «coberturas en caso de siniestro» antes indicadas, que se afecten en un solo evento, en ningún caso será superior al veinte (20%) por ciento de la suma asegurada de los bienes afectados por el siniestro, haciendo parte de la suma asegurada y no en adición a éste.

EXTENSIONES AUTOMATICAS A LA COBERTURA
Las siguientes cláusulas forman parte del presente seguro y se otorgan para la cobertura básica y las coberturas opcionales contratadas bajo la presente póliza:

- Amparo de nuevos bienes, hasta un límite máximo de $5.000.000 y aviso 30 días.
- Cláusula de labores y materiales aviso 30 días.
- Cláusula de designación de bienes.
- Cláusula de Marcas de fábrica.
- Traslado temporal de bienes asegurados, hasta un límite máximo de $5.000.000 y aviso 30 días.
- Ferias de exposición hasta un límite máximo de $20.000.000 y aviso 60 días.

CLAUSULAS ADICIONALES
Las siguientes cláusulas forman parte del presente seguro y se otorgan para la cobertura básica y las coberturas opcionales contratadas bajo la presente póliza, se excluye de esta sección las pólizas de Responsabilidad Civil Extracontractual, Manejo Global:

- **DEFINICIÓN DE MUEBLES, ENSERES Y EQUIPOS DE OFICINA**

(Aplica para los ramos de incendio y sustracción)

Queda entendido y acordado que la póliza antes indicada ampara, contra los riesgos establecidos en la misma, los muebles, enseres, electrodomésticos, mejoras locativas, máquinas para afilar lápices, perforadoras y toda clase de máquinas, enseres y utensilios de oficina, ubicados dentro de los predios descritos en la póliza, aunque no se haya determinado específicamente, cuyo valor está incluido en la suma asegurada.

- **DESIGNACION DE AJUSTADORES**

(Aplica a todos los ramos)

Queda entendido, convenido y aceptado que, en caso de siniestro amparado por la póliza a la cual este documento se adhiere, que requiera la designación de perito ajustador, la Compañía Aseguradora seleccionada efectuará su contratación de común acuerdo con el asegurado.

- **AMPLIACION DEL TÉRMINO DEL AVISO DE SINIESTRO A 10 DIAS**
(Aplica para los ramos suscritos dentro de las capacidades automáticas de la compañía)

Queda entendido y convenido que la Compañía Aseguradora seleccionada acepta ampliar el plazo para el aviso de siniestro, al asegurado para reportar la existencia de todo siniestro del que tenga conocimiento, dentro de los 10 días siguientes a la fecha de ocurrencia.

- **CONOCIMIENTO DEL RIESGO**
(Aplica para los ramos de incendio, sustracción, equipo electrónico, rotura de maquinaria)

La Compañía aseguradora seleccionada declara haber inspeccionado los riesgos y, por consiguiente, deja constancia del conocimiento y aceptación de los hechos, circunstancias y, en general, las condiciones de los mismos al momento de efectuarse la inspección.

Es obligación del asegurado notificar a la compañía acerca de los cambios o alteraciones que realice al riesgo asegurado bajo la presente póliza.

- **CLÁUSULA DE ARBITRAMENTO**
(Aplica para todos los ramos)

En virtud del presente anexo, la Compañía, de una parte, y el Asegurado, Tomador o Beneficiario, de la otra, acuerdan someter a decisión de tres (3) árbitros todas las diferencias que se susciten en relación con la celebración, ejecución o terminación del contrato de seguro al cual accede este anexo. Los árbitros serán nombrados de común acuerdo por las partes y, si ello no fuere posible, se aplicará lo dispuesto por las normas legales vigentes. El fallo será en derecho y el Tribunal tendrá como sede de la ciudad de Bogotá D.C.

Todas las demás Condiciones Generales de la Póliza no modificadas por el presente texto, continúan teniendo aplicación.

- **CLÁUSULA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS**
(Aplica para todos los ramos)

Cualquier conflicto que surja entre la Compañía aseguradora seleccionada y el tomador, asegurado o beneficiario con ocasión de la ejecución del presente contrato y antes de acudir a la justicia ordinaria, las partes acuerdan solucionarlo mediante cualquiera de los mecanismos alternos de solución de conflictos previstos por la ley.

- **DEFINICIÓN DE EQUIPO ELÉCTRICO Y ELECTRÓNICO**
(Aplica para el ramo de equipo eléctrico y electrónico)

Para efectos de este seguro se entiende como equipo eléctrico todo equipo de oficina y aquellos indispensables para llevar a cabo la actividad comercial del Asegurado, cuyo funcionamiento dependa de circuitos con componentes de naturaleza electrónica, tales como, equipos de cómputo e impresión (excluyendo el software y la información almacenada en ellos), de telefonía, de medición, de citofonía, de sonido, telefax, reguladores de voltaje, máquinas registradoras y calculadoras, fotocopiadoras, televisores, equipos de sonido, sistemas de alarma y monitoreo que sean de propiedad del Asegurado o se encuentren bajo su responsabilidad.

- **DERECHOS SOBRE EL SALVAMENTO**

(Aplica para los ramos de incendio, sustracción, rotura de vidrios, equipo eléctrico y electrónico, rotura de maquinaria, todo riesgo para contratistas, montaje de maquinaria, transporte de mercancías).

El asegurado participara proporcionalmente en la venta del salvamento teniendo en cuenta el deducible y el infraseguro, cuando hubiere lugar a este último.

Se entiende por salvamento neto el valor resultante de descontar del valor de venta del mismo los gastos realizados por la compañía tales como los necesarios para la recuperación y comercialización de dicho salvamento.

- **ANTICIPO DE PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN**

(Aplica para todos los ramos)
Queda entendido y convenido que en caso de siniestro amparado por la póliza la compañía se compromete a pagar a cuenta del siniestro una suma no inferior al 10% del valor estimado de la pérdida, previa demostración de la ocurrencia, cuantía y aporte de la documentación respectiva según el artículo 1077 del código de comercio.

- **EQUIPOS MOVILES Y/O PORTATILES FUERA DE LOS PREDIOS ASEGURADOS**

(Aplica a los ramos de sustracción todo riesgo, equipos eléctricos y electrónicos)

Hasta por un límite de $5.000.000 según inventario.

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidas en la póliza o a ella anexadas y sujete al pago previo de la prima extra por parte del asegurado, este seguro se extiende a cubrir los daños o pérdidas en equipos móviles y/o portátiles especificados en la carátula de la póliza y hasta por el límite

establecido en el presente anexo, mientras que se hallen o sean transportados dentro de los límites territoriales de la república de Colombia

Bajo el presente anexo la Compañía Aseguradora seleccionada no responderá por:

- Daños o perdidas ocurridos cuando los bienes precitados se hallen abandonados o descuidados, a no ser que estén encerrados dentro de un edificio o un vehículo motorizado con las debidas protecciones como alarmas o bloqueos de puertas.
- Hurto simple.
- Daños o pérdidas por cualquier causa, mientras que los bienes precitados se hallen instalados en o sean transportados por una aeronave, artefactos aéreos o embarcaciones.

DEDUCIBLES

- **Riesgos de la Naturaleza**:
  - **Terremoto, temblor de tierra, huracán, tifón, ciclón, tornado, erupción volcánica, maremoto, tsunami:** 2% aplicable sobre el valor asegurable de cada uno de los artículos de la póliza afectados por el siniestro, pero en ningún caso serán inferiores a tres (3) salarios mínimos mensuales legales vigentes a la fecha del siniestro.
  - **Inundaciones, anegación, avalanchas, deslizamientos y demás eventos de la naturaleza entre otros, pero no limitados a marejada, extended coverage por eventos naturales:** (vientos fuertes inferiores a 50 Km/h, tormenta, tempestad y caída de granizo), y eventos derivados de fenómenos naturales como asentamiento, deslizamientos o hundimientos del terreno, desplazamientos del terreno, fuego subterráneo, derrumbes y desprendimiento de tierra y roca: 10% de la perdida mínimo 2 SMMLV.
- **HMACCP, AMIT, terrorismo**: 10% del valor de la pérdida, mínimo 3 SMLMV.
- **Rotura de Maquinaria (daño interno)**: 10% del valor de la pérdida mínimo 2 SMMLV.
- **Equipos eléctricos y electrónicos (daño interno)**: 10% del valor de la pérdida, mínimo 1.5 SMLMV
- **Hurto Calificado**: 10% del valor de la pérdida, mínimo 2 SMMLV.
- **Hurto calificado equipos móviles y portátiles**: 15% del valor de la pérdida, mínimo 1 SMMLV.
- **Demás eventos equipos móviles y portátiles**: Según amparo afectado.
- **Demás eventos**: 10% del valor de la pérdida, mínimo 1 SMMLV.

NOTA: Entiéndase como «Artículo de la póliza afectado por el siniestro» al área del riesgo individualmente valorizada, es decir, el conjunto de bienes muebles e inmuebles que se encuentren dentro de una misma edificación o a la intemperie, separado de uno o varios conjuntos, aun cuando se encuentren localizados en un mismo predio, siempre y cuando le hayan sido asignados valores específicos en la

póliza. En el caso que la póliza no se encuentre valorizada por artículos, el deducible se aplicará al valor asegurable total.

También se entiende como «Artículo de la póliza» para la aplicación del deducible (en forma global o por área de riesgo), el valor asegurable de los bienes como: Edificio, Muebles y Enseres, Maquinaria y Mercancías, en forma separada para cada uno.

EXCLUSIONES
Según las contenidas en la SECCION de las condiciones generales de la póliza TRDM; para la cobertura básica y las coberturas opcionales contratadas.

Demás condiciones y exclusiones: Según las definidas en el condicionado general de la Compañía Aseguradora.

SINIESTRALIDAD:
No se tiene conocimientos de eventualidades o reclamaciones en los últimos 3 años.

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

VALOR ASEGURADO: $100.000.000

AMPARO BASICO

La aseguradora seleccionada se obliga, bajo las condiciones de esta póliza, a indemnizar los perjuicios patrimoniales por responsabilidad civil extracontractual en que incurra el asegurado de acuerdo con la ley colombiana, derivada de daños a los bienes y lesiones corporales a terceros, ocurridas en el desarrollo normal de las actividades inherentes al asegurado, dentro de los predios descritos en la póliza.
1. Posesión, mantenimiento, uso u ocupación de bienes inmuebles pertenecientes a la empresa.
2. Labores y operaciones del asegurado dentro del giro normal de las actividades inherentes a la empresa.
3. Lesiones corporales sufridas por terceros participantes en actividades deportivas o recreativas que el asegurado directamente lleve a efecto en los predios de la empresa.
4. Lesiones corporales o daños materiales causados por avisos o vallas de propaganda, colocados por el asegurado dentro de los predios de la empresa.
5. Lesiones corporales o daños materiales causados por animales domésticos bajo la responsabilidad del asegurado, dentro de los predios de la empresa asegurada, se excluyen de esta cobertura los animales considerados como potencialmente peligrosos.
6. Los perjuicios materiales causados a terceros imputables al asegurado, por daños materiales de vehículos sin considerar los accesorios o contenido de los mismos, en virtud de la posesión o uso de parqueaderos dentro de los predios de la empresa

siempre que se encuentren en predios cerrados y vigilados y exista control y registro de ingreso y salida de personas y vehículos.
7. Uso de ascensores, elevadores, montacargas y escaleras automáticas.
8. Uso de máquinas y equipos de trabajo de cargue, descargue y transporte dentro de los predios del asegurado.
9. Instalaciones sociales o deportivas, dentro de los predios del asegurado.
10. Eventos sociales organizados por el asegurado.
11. Viajes de funcionarios del asegurado dentro del territorio nacional, en desarrollo de actividades inherentes al giro del negocio del asegurado.
12. Participación del asegurado en ferias y exposiciones nacionales.
13. Posesión y uso de depósitos, tanques y tuberías dentro de los predios del asegurado.
14. Daños a bienes o lesiones corporales a terceros causados por el uso razonable de la fuerza ejercida con el propósito de proteger a las personas y/o a los bienes de la empresa, por parte del personal de vigilancia, vinculado directamente por contrato de trabajo con el asegurado. En el evento en que el personal de vigilancia sea suministrado al asegurado por una firma especializada legalmente constituida, esta cobertura opera en exceso de la póliza que para tal fin debe tener contratada la firma especializada.
15. Daño patrimonial (daño emergente y lucro cesante) y extrapatrimonial (daño moral y daño fisiológico): con este amparo se cubren las reclamaciones derivadas de daños morales y/o perjuicios fisiológicos, siempre y cuando se deriven de un daño físico y/o muerte de la víctima (según condicionado).

AMPAROS ADICIONALES

Estos no podrán exceder los límites de responsabilidad indicados en la carátula de la póliza, son sublimitados y hacen parte del valor asegurado de la cobertura de RCE y no en exceso a ella:

- **Gastos médicos**: Hasta el 10% del valor asegurado del básico por evento y 20% del valor asegurado del básico por vigencia.
- **Gastos de defensa**: Hasta el 10% del valor asegurado del básico por evento y 20% del valor asegurado del básico por vigencia.

EXCLUSIONES PARTICULARES

En adición a las exclusiones contenidas en la SECCION SEGUNDA de las condiciones generales de la póliza TRDM; para la cobertura de RCE se excluye de manera particular cualquier pérdida y/o daño y/o reclamación y/o gasto que sea o sean causados directa y/o indirectamente «por», o que surjan «de», o estén relacionados «con»: Hurto y Hurto Calificado, Contaminación y Polución, Actos Terroristas, RC Profesional, RC Contractual, RC Productos, Bienes bajo cuidado tenencia y control, RC por prácticas de laboratorio, RC por prácticas profesionales, RC Medica, RC por suministro de productos y medicamentos, RC derivados de las Empresas de Vigilancia, RC de Directores y Administradores.

CLAUSULAS ADICIONALES

- **AMPARO AUTOMATICO PARA NUEVOS PREDIOS Y OPERACIONES**
(Aplica al ramo de responsabilidad civil extracontractual)

Hasta por un límite de $20.000.000

Este seguro se extiende a cubrir automáticamente operaciones adicionales o cambio de operaciones, realizadas en el predio descrito en la póliza.

También se hace extensivo a otras propiedades y bienes sobre los cuales el asegurado haya adquirido el dominio o control. Así mismo a bienes tomados en arrendamiento o a cualquier otro título para su uso, situados dentro o fuera de la propiedad, siendo entendido que el asegurado debe notificar a la compañía cada uno de aquellos sitios u operaciones que desee tener amparados por el seguro, dentro de los (30) días siguientes para efectos del ajuste de la prima correspondiente.

DEDUCIBLES

- **Básico**: 10% del valor de la pérdida, mínimo 1 SMMLV.
- **Demás eventos**: 10% del valor de la pérdida, mínimo 2 SMMLV.
- **Gastos médicos**: Sin deducible.

Demás condiciones y exclusiones: Según las definidas en el condicionado general de la Compañía Aseguradora.

SINIESTRALIDAD:
No se tiene conocimientos de eventualidades o reclamaciones en los últimos 3 años.

MANEJO GLOBAL SECTOR OFICIAL

VALOR ASEGURADO: $50.000.000

La aseguradora, indemnizará con sujeción a las condiciones, amparos y límite de valor asegurado, consignados en la presente póliza, la pérdida económica que sufra la entidad estatal a consecuencia de actos que se tipifiquen como delitos contra la administración pública, cometidos por servidor público(s) en desempeño del(os) cargo(s) indicado(s) en la solicitud, en la carátula de la póliza o en sus anexos, siempre y cuando la conducta que dio origen al daño tenga lugar dentro de la

vigencia de la presente póliza, de acuerdo con los siguientes amparos, salvo lo dispuesto en la condición 3. "exclusiones".

AMPARO BASICO

- Delitos contra la administración pública.
- Responsabilidad fiscal.
- Rendición o reconstrucción de cuentas.

AMPAROS OPCIONALES

- **Pérdidas causadas por trabajadores no identificados:** Hasta el 50% del valor asegurado de básico.
- **Trabajadores temporales y de firmas especializadas:** Hasta el 50% del valor asegurado de básico.
- **Amparo automático de nuevos cargos:** Aviso 30 días.

CARGOS ASEGURADOS

- **GERENTE**
- **TÉCNICA (ADMINISTRATIVA)**
- **PROFESIONAL UNIVERSITARIO (AREA COMERCIAL Y PRESUPUESTO)**
- **PROFESIONAL UNIVERSITARIO (TESORERIA)**

DEDUCIBLES

- **Básico:** 10% del valor de la pérdida, mínimo 1 SMMLV.
- **Demás eventos:** 15% del valor de la pérdida, mínimo 2 SMMLV.

Demás condiciones y exclusiones: Según las definidas en el condicionado general de la Compañía Aseguradora.

SINIESTRALIDAD:
No se tiene conocimientos de eventualidades o reclamaciones en los últimos 3 años.

GARANTIAS

- **INCENDIO – EQUIPO ELECTRONICO – TRDM**
  Protecciones eléctricas: Durante la vigencia de la póliza, el asegurado se compromete a mantener la red eléctrica y conexiones de los equipos electrónicos conectados a un sistema de puesta a tierra, reguladores de voltaje o UPS con capacidad suficiente y fusibles acordes al uso de energía.
- **INCENDIO – EQUIPO ELECTRONICO – PYME – TRDM**
  Mantenimiento preventivo instalaciones eléctricas: Durante la vigencia de la póliza el asegurado se compromete a realizar el mantenimiento preventivo cada seis (6) meses de todas las instalaciones eléctricas, dejando evidencia por medio de un registro documentado o bitácora. Dicho mantenimiento debe incluir entubar todo el cableado eléctrico, eliminar el uso de extensiones como medio permanente de conexión y eliminar los puntos de cableado expuesto.

- **INCENDIO – EQUIPO ELECTRONICO – TRDM**

  Extintores: Durante la vigencia de la póliza el riesgo deberá contar con extintores en buen estado, apropiados y en cantidad suficiente para evitar o mitigar los riesgos asociados a incendio en todas las instalaciones, dichos extintores deben estar listados, rotulados, señalizados, recargados cada año y ubicados en un lugar visible y de fácil acceso.

  De acuerdo con lo anterior, extintores apropiados se refiere a que el tipo de extintor y el agente extintor se instalen de acuerdo al tipo de incendio y el riesgo presente en las instalaciones; cantidad suficiente se refiere a que por cada 250 m2 de área construida, se debe contar mínimo con un extintor.

- **INCENDIO – EQUIPO ELECTRONICO – TRDM – RCE**

  Mantenimiento preventivo de canales, bajantes, desagües, cubiertas (techos): Durante la vigencia de la póliza, el asegurado debe realizar mantenimiento preventivo a las canales, bajantes, desagües y cubiertas (techos) de las instalaciones, cómo mínimo cada seis meses, dejando registro documentado o bitácora de dicha labor.

- **MANEJO GLOBAL COMERCIAL – (PYME – TRDM)**

  Arqueo o Corte de Cuenta: Durante la vigencia de la presente póliza, el asegurado deberá practicar un arqueo o corte de cuentas por lo menos anualmente. Para los cobradores, cajeros, mensajeros, vendedores, auxiliares y pagadores ambulantes y todo aquel que maneje dinero, títulos valores el arqueo será diario. Para los demás pagadores el arqueo se hará mensualmente.

- **MANEJO (TRDM)**

  Verificación de datos (solicitud de empleo): Verificar los datos contenidos en la solicitud de empleo del aspirante con anterioridad a su inclusión en la presente póliza.

  MANEJO (TRDM)

  Relación de nuevos cargos (funcionarios): Suministrar a la compañía una relación de los nuevos cargos dentro de los veinte (20) días siguientes a su contratación.

- **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL (TRDM)**

  Capacitación del personal: Durante la vigencia de la póliza el asegurado debe suministrar al personal a su cargo, la capacitación necesaria para poder desempeñar sus labores adecuadamente, se debe dejar un registro documentado de las capacitaciones desarrolladas. Así mismo la empresa debe contar con un cronograma pre-establecido de las capacitaciones anuales a realizar según el cargo a desempeñar.

- **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL (TRDM)**

Salud ocupacional: Durante la vigencia de la póliza el asegurado debe contar con un programa de salud ocupacional, que cumpla con los requisitos establecidos por la ley. Tanto los empleados como los contratistas y subcontratistas deben encontrarse afiliados al sistema de protección y seguridad social según lo establecido por la ley.

EXCLUSIONES, GARANTÍAS y DEMÁS CONDICIONES:

Según las contenidas en la oferta presentada y en el condicionado general de la Compañía aseguradora seleccionada.

7. LA DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR IDENTIFICADO CON EL CUARTO NIVEL DEL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS.

7.1. CODIGOS UNSPSC

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	CLASIFICACIÓN UNSPSC
84	13	15	84131512 - Seguro de bienes
84	13	16	84131600 - Seguros de responsabilidad civil

7.2 MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN CON SUS FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

Por el valor del contrato que se celebrará y de conformidad con el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, la modalidad de selección será mínima cuantía.
La mínima cuantía es una modalidad de selección en función de la cual la entidad estatal realiza una convocatoria pública para recibir ofertas de bienes, obras o servicios cuyo valor No exceda el diez por ciento (10%) de la menor cuantía.
En otras palabras, la mínima cuantía deriva en una excepción a la regla general constituida por la licitación pública. Ciertamente, si bien ambas modalidades implican un llamado general a presentar ofertas, que efectúa la entidad estatal interesada en contratar, la mínima cuantía es distinta de la licitación, cuando menos, en relación con su conducencia y su procedimiento: lo primero, debido a que solo procede por razón de una cuantía específica y lo segundo, porque sus requisitos, etapas y términos son especiales.
La contratación de mínima cuantía fue regulada mediante la ley 1474 de 2011 en su artículo 94 en el siguiente sentido.:

"ARTÍCULO 94 TRANSPARENCIA EN CONTRATACIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA:

Adiciónese al artículo 2 de la ley 1150 de 2007 el siguiente numeral.
La contratación cuyo valor no excede del 10 por ciento de la menor cuantía de la entidad independientemente de su objeto, se efectuará de conformidad con las siguientes reglas:
a) Se publicará una invitación, por un término no inferior a un día hábil, en la cual se señalará el objeto a contratar, el presupuesto destinado para tal fin, así como las condiciones técnicas exigidas;
b) El término previsto en la invitación para presentar la oferta no podrá ser inferior a un día hábil;
c) La entidad seleccionará, mediante comunicación de aceptación de la oferta, la propuesta con el menor precio, siempre y cuando cumpla con las condiciones exigidas.
d) La comunicación de aceptación junto con la oferta constituyen para todos los efectos el contrato celebrado, con base en lo cual se efectuará el respectivo registro presupuestal."
Por su parte el DECRETO 1082 de 2015
"Las siguientes reglas son aplicables a la contratación cuyo valor no excede del diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la Entidad Estatal, independientemente de su objeto:
1. La Entidad Estatal debe señalar en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía la información a la que se refieren los numerales 2, 3 y 4 del artículo anterior, y la forma como el interesado debe acreditar su capacidad jurídica y la experiencia mínima, si se exige esta última, el cumplimiento de las condiciones técnicas exigidas, incluyendo las obligaciones de las partes del futuro contrato.
2. La Entidad Estatal podrá exigir una capacidad financiera mínima cuando no hace el pago contra entrega a satisfacción de los bienes, obras o servicios. Si la Entidad Estatal exige capacidad financiera debe indicar cómo hará la verificación correspondiente en la invitación.
3. La invitación se publicará por un término no inferior a un (1) día hábil para que los interesados se informen de su contenido y formulen observaciones o comentarios, los cuales serán contestados por la Entidad Estatal antes del inicio del plazo para presentar ofertas. De conformidad con el parágrafo del presente artículo, dentro del mismo término para formular observaciones se podrán presentar las solicitudes para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas.
4. La Entidad Estatal incluirá un cronograma en la invitación que deberá tener en cuenta los términos mínimos establecidos en este artículo. Además de lo anterior, en el cronograma se establecerá: i) el término dentro del cual la Entidad Estatal responderá las observaciones de que trata el numeral anterior. ii) El término hasta el cual podrá expedir adendas para modificar la invitación, el cual, en todo caso, tendrá como límite un día hábil antes a la fecha y hora prevista para la presentación de ofertas de que trata el último plazo de este numeral, sin perjuicio que con posterioridad a este momento pueda expedir adendas para modificar el cronograma del proceso; en todo caso, las adendas se publicarán en el horario establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.1. del Decreto 1082 de 2015. iii) El momento en que publicará un aviso en el SECOP precisando si el proceso efectivamente se limitó a Mipyme o si podrá participar cualquier otro interesado. iv) Finalmente, se dispondrá un término

adicional dentro del cual los proponentes podrán presentar sus ofertas, el cual será de mínimo un (1) día hábil luego de publicado el aviso en que se informe si el proceso se limita o no a Mipyme.
5. La Entidad Estatal debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple, la Entidad Estatal debe verificar el cumplimento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente. Lo anterior sin perjuicio de la oportunidad que deberán otorgar las Entidades Estatales para subsanar las ofertas, en los términos del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, para lo cual establecerán un término preclusivo en la invitación para recibir los documentos subsanables, frente a cada uno de los requerimientos. En caso de que no se establezca este término, los proponentes podrán subsanar sus ofertas hasta antes de que finalice el traslado del informe de evaluación.
6. La Entidad Estatal debe publicar el informe de evaluación durante mínimo un (1) día hábil, para que durante este término los oferentes presenten las observaciones que deberán ser respondidas por la Entidad Estatal antes de realizar la aceptación de la oferta seleccionada.
7. La Entidad Estatal debe aceptar la oferta de menor precio, siempre que cumpla con las condiciones establecidas en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía. En la aceptación de la oferta, la Entidad Estatal debe informar al contratista el nombre del supervisor o interventor del contrato.
8. En caso de empate, la Entidad Estatal aplicará los criterios de que trata el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, conforme a los medíos de acreditación del artículo 2.2.1.2.4.2.17. del presente Decreto o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

8. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR

Dadas las características del objeto a contractual, el contrato a celebrar es de prestación de servicios conforme con lo establecido en el Estatuto General de Contratación ley 80 de 1993 y demás normas concordantes.

9. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y SU JUSTIFICACION:

El valor del contrato estimado asciende a la suma de: CUATRO MILLONES DE PESOS M L ($ 4.000.000)

10. ANÁLISIS DEL MERCADO

De la revisión de las propuestas allegadas se realizó, el análisis del mercado el cual se determinó el valor estimado del contrato

11. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:

Se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nro. 053 del **28/05/2026**, con rubro presupuestal 2.1.2.02,02,007 - 71355, Servicio de seguros generales de responsabilidad civil.

12. FORMA DE PAGO:

El Valor que resulte del contrato a celebrar, SE REALIZARÁ UN ÚNICO PAGO CONTRA ENTREGA DE LA PÓLIZA, según especificaciones técnicas y la copia del pago de la Seguridad Social Integral y por el Entidad previo recibido a entera satisfacción e informe de supervisión.

13. PLAZO DE EJECUCIÓN:

Por un término de SEIS (06) meses, contados a partir del acta de inicio y de la expedición de las pólizas, con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2026

14. LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El lugar de ejecución del contrato será en el Municipio de Apartadó, Antioquia.

15. INTERMEDIARIO DE SEGUROS:

Se informa que la entidad está siendo asesorada para el presente proceso de Compañía a través de la agencia de Seguros ESISEGUROS Ltda.

16. ANALISIS DEL RIESGO Y FORMA DE MITIGARLO

En desarrollo del presente proceso contractual, la Entidad realiza el análisis de los riesgos previsibles asociados a la contratación, en cumplimiento de lo dispuesto en la normativa vigente en materia de contratación estatal.

La política de gestión del riesgo establece que estos deben ser asignados a la parte que esté en mejor capacidad de administrarlos, con el fin de minimizar su impacto y garantizar la adecuada ejecución del contrato.

En ese sentido, se identifican los siguientes tipos de riesgos:

Riesgos previsibles: Son aquellos hechos o circunstancias que pueden ocurrir durante la ejecución del contrato y que, por la naturaleza del mismo, pueden ser identificados y gestionados anticipadamente. Dentro de estos se encuentran, entre otros:

- Incumplimiento en la expedición o entrega de las pólizas dentro del plazo establecido.
- Errores en la expedición de las pólizas o en sus condiciones contractuales.
- Demoras en la atención y pago de siniestros por parte de la aseguradora.

Riesgos imprevisibles: Son aquellos eventos cuya ocurrencia no puede preverse, tales como desastres naturales, alteraciones del orden público o eventos de fuerza mayor, que puedan afectar la ejecución del contrato.
Asignación y mitigación de riesgos:

- Los riesgos asociados a la correcta expedición de las pólizas, su cobertura y atención de siniestros serán asumidos por el contratista (aseguradora), quien deberá garantizar el cumplimiento de las condiciones técnicas y legales establecidas.
- La Entidad asumirá los riesgos derivados de la veracidad de la información suministrada para la estructuración del programa de seguros.
- Como medida de mitigación, se contará con la supervisión del contrato, quien verificará el cumplimiento de las obligaciones contractuales y realizará seguimiento permanente a la ejecución del mismo.
- Así mismo, las condiciones técnicas exigidas en el presente estudio previo establecen mecanismos de control que permiten reducir la ocurrencia de riesgos y garantizar la protección del patrimonio de la Entidad.}

CLASE	FUENTE	ETAPA	TIPO	DESCRIPCION	PROBABILIDAD	IMPACTO	VALORACION	CATEGORIA DEL RIESGO	ASIGNACION
Especifico	Interno	Ejecución	Operacional	Incumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato estatal.	Posible	Mayor	Alto	Media	Contratista
Especifico	Interno	Ejecución	Operacional	El no pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales.	Bajo	Mayor	Alto	Baja	Contratista
Especifico	Interno	Ejecución	Regulatorio	Cambios en la normatividad vigente	Posible	Mayor	Alto	Baja	Contratista y Contratante

17. **EL ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA NO EXIGENCIA DE GARANTÍAS DESTINADAS A AMPARAR LOS PERJUICIOS DE NATURALEZA CONTRACTUAL O EXTRACONTRACTUAL**: No se exigirá garantía de cumplimiento, en atención a la naturaleza del contrato de seguros.

JUANA MEDRANO LEMUS
Gerente